



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 27/2014-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 1001-11-191

**VERIFICADA EN EL CENTRO DE SALUD DOCTOR VICENTE MEJÍA
COLINDRES Y LA ESCUELA NORMAL DE OCCIDENTE, MUNICIPIO
DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ.**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, MDC., 09 de septiembre de 2014
Oficio N° 70/2014-DPC

Doctora
Edna Yolani Batres Cruz
Secretaria de Estado en el Despacho de Salud
Su Despacho

Señora Secretaria de Estado:

Adjunto el Informe N° 27/2014-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Centro de Salud Doctor Vicente Mejía Colindres y la Escuela Normal de Occidente, Municipio de la Esperanza, Departamento de Intibucá.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y Artículos 2, 6, 33, 36, 68, numeral 9, 69, 70, 72, 73, 86, 87, 94, 101, 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta por Ley



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial, en el Centro de Salud Doctor Vicente Mejía Colindres y la Escuela Normal de Occidente, Municipio de La Esperanza, Departamento de Intibucá, relativa a la Denuncia N° 1001-11-191 la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

La Doctora Reyna Elsidia Flores, no cumple a cabalidad con el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. para brindar atención a los pacientes en el Centro de Salud Doctor Vicente Mejía Colindres, ya que tiene traslape de jornada, porque también labora en la Escuela Normal de Occidente, tres (3) horas diarias de 7:00 a.m. a 9:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 3:00 p.m.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si la Doctora Reyna Elsidia Flores efectivamente esta nombrada para laborar en la Escuela Normal de Occidente, y en el Centro de Salud Doctor Vicente Mejía Colindres.
2. Verificar si la Doctora Reyna Elsidia Flores cumple con el horario de trabajo establecido y devenga el sueldo en ambos centros de trabajo.
3. Determinar si existe perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

SUELDO COMPLETO RECIBIDO POR LA DOCTORA REYNA ELSIDIA FLORES RODRÍGUEZ, EN DOS INSTITUCIONES PÚBLICAS DONDE FUE NOMBRADA, EXISTIENDO TRASLAPE EN EL HORARIO DE TRABAJO.

Mediante la verificación de la documentación soporte presentada por las autoridades del Centro de Salud Doctor Vicente Mejía Colindres y de la Escuela Normal de Occidente, ubicados en el Municipio de la Esperanza, Departamento de Intibucá; se constató que la Doctora Reyna Elsidia Flores Rodríguez, fue nombrada por el Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública para el Cargo de Medico General, 6 horas diurno, en el Hospital de la Esperanza, mediante Acuerdo N°4450 de fecha 18 de septiembre de 1996 efectivo a partir del 01 de julio de 1996. En fecha 06 de octubre de 2011 se constató que la Doctora Flores, se encuentra laborando como Medico Asistencial en el Centro de Salud precitado.

Asimismo, mediante Acuerdo No.0733-SEP-93 de fecha 24 de marzo de 1993, el Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, nombró a la ciudadana Flores Rodríguez para ocupar el cargo de Médico General, a partir del 01 de abril de 1993, con Dos (2) horas diarias en la Escuela Normal de Occidente de la Esperanza, Intibucá; y desde el año 2005 a la fecha, se le paga como Medico General por tres (3) horas, así lo confirma el Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes en Funciones, de la Secretaría de Educacion, mediante Oficio No.1161-SGRHND-2014 del 10 de julio de 2014.

Según constancia de fecha 04 de octubre de 2011, emitida por la señora Alma Josefina Sánchez, Jefe de Recursos Humanos de la Departamental de Salud de Intibucá No.10, establece que la doctora Reyna Elsidia Flores Rodriguez debe laborar en el Centro de Salud “Vicente Mejía Colindres” 6 horas diurnas, en horario establecido por esta Unidad de Salud de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. Se constató que la doctora Flores Rodríguez no cumple con este horario siendo que se presenta al centro de salud en el horario comprendido de 9:00 a.m. a 3.00 p.m.¹; justificando que cuenta con el visto bueno del Director Departamental de Salud, Luis Israel Girón Aguilar, utilizando las horas de 7:00 a.m. a 9:00 a.m.; para atender pacientes (estudiantes) en la Escuela Normal de Occidente.

Asimismo, mediante constancia de fecha 5 de octubre de 2011 emitida por el Licenciado Elvin Omar Mercado Fernández, Sub Director Administrativo de la Escuela Normal de Occidente, afirma que la doctora Reyna Elsidia Flores, labora en el centro educativo a partir del 01 de abril

¹ En nota de fecha 28 de diciembre de 2004, se solicitó cambio de horario de 9:00 am a 3:00 pm, a fin de solventar posibles emergencias que ocurran en horario de la tarde, debido a que los médicos brindan atención directa a pacientes en horario de 7:30 am a 1:30 pm.



de 1993, cubriendo tres (3) horas diarias de lunes a viernes, brindando atención medica al alumnado con un horario de 7:00 a.m. a 9:00 a.m. en la jornada de la mañana, y por la tarde de 2:00 p.m. a 3:00 p.m.². A partir del 19 de septiembre de 2011, la Doctora Reyna Elsidia Flores, cambio su jornada de trabajo de la tarde, ingresando al centro educativo de 3:00 p.m. a 4:00 p.m.; sin contar con la autorización de las autoridades del Centro Educativo, por lo cual se le notificó que debe continuar prestando sus servicios en el horario establecido³.

Además, mediante constancia de fecha 05 de octubre de 2011, la Jefe del Departamento de Orientación de la Escuela Normal de Occidente, hace constar que desconoce el cambio de horario vespertino de la Doctora Reina Elsidia Flores Rodríguez, de 2:00 pm a 3:00 pm al horario de 3:00 pm a 4:00 pm.

También, el Director Región Departamental de Salud Intibucá, en constancia de fecha 6 de octubre de 2011, hace constar que la doctora Reyna Flores, desempeña sus labores como Medico Asistencial de 9:00 am a 3:00 pm, en el CESAMO Dr. Vicente Mejía Colindres, de acuerdo a solicitud presentada por la Dra. Suanny Glenda Carranza H. Jefe del CESAMO en el año 2004.

Conforme lo anterior se constató que existe traslape de horario en el desempeño de sus labores en dos centros, ya que la Doctora Reyna Elsidia Flores Rodríguez; fue nombrada en el Centro de Salud Vicente Mejia Colindres con un horario de 9:00 am a 3:00 pm y estaba nombrada en la Escuela Normal de Occidente con un horario de 7:00 am a 9:00 am, y de 2:00 pm a 3:00 pm; sin embargo la doctora Reyna Elsidia Flores Rodríguez recibió el pago completo de su salario en los dos (2) centros, aunque existía el traslape de horarios precitado.

Se revisó el control de asistencia del personal de Servicio Civil en la Escuela Normal de Occidente, y se constató que la doctora Flores Rodríguez, registra la entrada a dicho centro educativo a la 7:00 a.m., pero no aparece registrada la hora de salida, sin embargo se registra la firma, y en otros casos la casilla aparece en blanco.

En el Centro de Salud Doctor Vicente Mejia Colindres, no se pudo verificar la entrada y salida de la doctora Flores, ya que en la actualidad no se cuenta con un sistema de control de asistencia que registre la entrada y salida del personal médico y administrativo⁴.

Se revisó los cuadros estadísticos y se comprobó que la doctora Reyna Elsidia Flores, atiende a un buen número de pacientes en el horario que se presenta a laborar al Centro de Salud.

Detalle de Pagos efectuados a la Doctora Reyna Elsidia Flores Rodríguez por la Secretaria de Salud, durante el periodo comprendido de marzo 2006 a mayo de 2014.

Concepto	Año	Sueldo Mensual		
		Pagado	A Pagar	Diferencia
		(Valores Expresados en Lempiras)		

² Según Constancia del 28 de septiembre de 2005, emitida por el Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes hace constar que el sueldo es de L.13,301.00

³ Según Comunicado de fecha 16 de noviembre de 2011 emitido por el Sub Director Administrativo.

⁴ Mediante Oficio No.394 RDSDI N° 10 de fecha 06 de octubre de 2011, se instruye para implementar el Control de Entradas y Salidas del personal laborante en todas las Unidades de Salud.



Concepto	Año	Sueldo Mensual		
		Pagado	A Pagar	Diferencia
		(Valores Expresados en Lempiras)		
Marzo	2006	28,786.51	25,588.01	3,198.50
Abril	2006	28,786.51	25,588.01	3,198.50
Mayo	2006	28,786.51	25,588.01	3,198.50
Junio	2006	28,786.51	25,588.01	3,198.50
Julio	2006	28,786.51	25,588.01	3,198.50
Agosto	2006	28,786.51	25,588.01	3,198.50
Septiembre	2006	28,786.51	25,588.01	3,198.50
Octubre	2006	28,786.51	25,588.01	3,198.50
Noviembre	2006	28,786.51	25,588.01	3,198.50
Diciembre	2006	28,786.51	25,588.01	3,198.50
Enero	2007	30,513.70	27,123.29	3,390.41
Febrero	2007	30,513.70	27,123.29	3,390.41
Marzo	2007	30,513.70	27,123.29	3,390.41
Abril	2007	30,513.70	27,123.29	3,390.41
Mayo	2007	30,513.70	27,123.29	3,390.41
Junio	2007	30,513.70	27,123.29	3,390.41
Julio	2007	30,513.70	27,123.29	3,390.41
Agosto	2007	30,513.70	27,123.29	3,390.41
Septiembre	2007	30,513.70	27,123.29	3,390.41
Octubre	2007	30,513.70	27,123.29	3,390.41
Noviembre	2007	30,513.70	27,123.29	3,390.41
Diciembre	2007	30,513.70	27,123.29	3,390.41
Enero	2008	35,212.80	31,300.27	3,912.53
Febrero	2008	35,212.80	31,300.27	3,912.53
Marzo	2008	35,212.80	31,300.27	3,912.53
Abril	2008	35,212.80	31,300.27	3,912.53
Mayo	2008	35,212.80	31,300.27	3,912.53
Junio	2008	35,212.80	31,300.27	3,912.53
Julio	2008	35,212.80	31,300.27	3,912.53
Agosto	2008	35,212.80	31,300.27	3,912.53
Septiembre	2008	35,212.80	31,300.27	3,912.53
Octubre	2008	35,212.80	31,300.27	3,912.53
Noviembre	2008	35,212.80	31,300.27	3,912.53
Diciembre	2008	35,212.80	31,300.27	3,912.53
Enero	2009	35,212.80	31,300.27	3,912.53
Febrero	2009	35,212.80	31,300.27	3,912.53
Marzo	2009	35,212.80	31,300.27	3,912.53



Concepto	Año	Sueldo Mensual		
		Pagado	A Pagar	Diferencia
		(Valores Expresados en Lempiras)		
Abril	2009	35,212.80	31,300.27	3,912.53
Mayo	2009	54,227.70	48,202.40	6,025.30
Junio	2009	39,015.78	34,680.69	4,335.09
Julio	2009	39,015.78	34,680.69	4,335.09
Agosto	2009	39,015.78	34,680.69	4,335.09
Septiembre	2009	39,015.78	34,680.69	4,335.09
Octubre	2009	39,015.78	34,680.69	4,335.09
Noviembre	2009	39,015.78	34,680.69	4,335.09
Diciembre	2009	39,015.78	34,680.69	4,335.09
Enero	2010	39,015.78	34,680.69	4,335.09
Febrero	2010	39,015.78	34,680.69	4,335.09
Marzo	2010	39,015.78	34,680.69	4,335.09
Abril	2010	39,015.78	34,680.69	4,335.09
Mayo	2010	42,722.28	37,975.36	4,746.92
Junio	2010	42,722.28	37,975.36	4,746.92
Julio	2010	42,722.28	37,975.36	4,746.92
Agosto	2010	42,722.28	37,975.36	4,746.92
Septiembre	2010	42,722.28	37,975.36	4,746.92
Octubre	2010	42,722.28	37,975.36	4,746.92
Noviembre	2010	42,722.28	37,975.36	4,746.92
Diciembre	2010	42,722.28	37,975.36	4,746.92
Enero	2011	42,722.28	37,975.36	4,746.92
Febrero	2011	42,722.28	37,975.36	4,746.92
Marzo	2011	42,722.28	37,975.36	4,746.92
Abril	2011	42,722.28	37,975.36	4,746.92
Mayo	2011	42,722.28	37,975.36	4,746.92
Junio	2011	46,353.67	41,203.26	5,150.41
Julio	2011	46,353.67	41,203.26	5,150.41
Agosto	2011	46,353.67	41,203.26	5,150.41
Septiembre	2011	46,353.67	41,203.26	5,150.41
Octubre	2011	46,353.67	41,203.26	5,150.41
Noviembre	2011	46,353.67	41,203.26	5,150.41
Diciembre	2011	46,353.67	41,203.26	5,150.41
Enero	2012	46,353.67	41,203.26	5,150.41
Febrero	2012	46,353.67	41,203.26	5,150.41
Marzo	2012	46,353.67	41,203.26	5,150.41
Abril	2012	46,353.67	41,203.26	5,150.41



Concepto	Año	Sueldo Mensual		
		Pagado	A Pagar	Diferencia
		(Valores Expresados en Lempiras)		
Mayo	2012	46,353.67	41,203.26	5,150.41
Junio	2012	46,353.67	41,203.26	5,150.41
Julio	2012	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Agosto	2012	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Septiembre	2012	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Octubre	2012	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Noviembre	2012	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Diciembre	2012	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Enero	2013	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Febrero	2013	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Marzo	2013	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Abril	2013	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Mayo	2013	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Junio	2013	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Julio	2013	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Agosto	2013	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Septiembre	2013	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Octubre	2013	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Noviembre	2013	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Diciembre	2013	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Enero	2014	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Febrero	2014	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Marzo	2014	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Abril	2014	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Mayo	2014	50,989.04	45,323.59	5,665.45
Total		4,031,570.85	3,583,618.53	447,952.32

Para determinar la diferencia pagada de forma indebida se dividió el sueldo pagado entre treinta (30) días, entre seis (6) horas diurnas, igual sueldo hora, por una (1) hora diaria por cinco (5) días de lunes a viernes, por cuatro (4) semanas al mes pagadas y no laboradas. Es importante denotar que la diferencia se calcula en base a lo pagado por la Secretaría de Salud, porque este nombramiento con traslape fue posterior al de la Secretaría de Educación, por ende, incumpliendo el horario de 2:00 pm a 3:00 pm en el Centro de Salud.

También se constato que al mes de mayo de 2014, la doctora Reyna Elsidia Flores Rodriguez, recibe de la Secretaria de Educacion, un sueldo mensual de Veinticinco Mil Doscientos Setenta y Nueve Lempiras con Sesenta y Cinco Centavos (L.25,279.65), por el pago de tres (3) horas como Medico General en la Escuela Normal de Occidente, La Esperanza, Intibuca.



Lo referido anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.447,952.32).**

Con lo anterior se incumplió la Disposición legal siguiente:

Artículo 12 numeral 2) de la Ley del Estatuto del Medico Empleado

Artículo 15 numeral 2) del Reglamento de la Ley del Estatuto del Medico Empleado.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.





CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en el Centro de Salud Doctor Vicente Mejia Colindres y la Escuela Normal de Occidente ubicado en el Municipio de la Esperanza, Departamento de Intibucá, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

1. Se constató que la Doctora Reyna Elsidia Flores Rodríguez, fue nombrada para la prestación de servicios médicos en dos Instituciones en la misma jornada y horario en el cargo de Medico Asistencial, en el Centro de Salud Doctor Vicente Mejia Colindres, con un horario establecido de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.; cumplió únicamente cinco (5) horas diarias en dicha institución; ya que entraba a laborar de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; debió cumplir seis (6) horas diarias en dicho Centro Asistencial, pero utilizaba las horas de 7:00 a.m. a 9:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 3:00 p.m. para atender estudiantes en la Escuela Normal de Occidente, existiendo un traslape en las jornadas y horarios; en vista que el inicio de la jornada u horario siguiente es de las 2:00 p.m. a 3:00 p.m.; la cual está comprendida antes de la hora de la conclusión de la jornada que antecede; existiendo una (1) hora de diferencia que no cumplió en el Centro de Salud.
2. Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.447,952.32).**
3. Lo enunciado en el presente informe se determina en base a la documentación proporcionada por el personal de las instituciones involucradas durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este informe.





CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

- 1) Instruir al Director del Centro de Salud Doctor Vicente Mejia Colindres, para que ordene a la Doctora Reyna Elsidia Flores Rodríguez, cumpla con las seis (6) horas de trabajo en dicho Centro de Salud.
- 2) Implementar en el Centro de Salud Doctor Vicente Mejia Colindres, un sistema de control efectivo que registre la entrada y salida del personal; asimismo una adecuada y estricta supervisión que permita determinar que el personal médico y administrativo cumple con su horario de trabajo y funciones asignadas.
- 3) Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 15 de julio de 2014

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares V.
Jefe del Departamento de Control
y Seguimiento de Denuncias

Alysson Nayive Moncada Nieto
Auditor de Denuncias

Eduardo López Bonilla
Supervisor



No hagas nada que sea vergonzoso, ni en presencia de nadie ni en secreto. Sea tu primera ley... respetarte a ti mismo.

-Socrates

